REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA "CRUZ DE PIEDRA"

En Sesión Ordinaria N° 07, de 01 de septiembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO Nº 25/2023

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley Nº 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo Nº 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en la solicitud de declaración de Santuario de la Naturaleza "Cruz de Piedra", presentada el 29 de diciembre de 2022, por Gasco Inversiones S.A.; en el Oficio Ordinario Nº 2716, de 29 de junio de 2023, del Consejo de Monumentos Nacionales; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 07, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud del artículo 70 letra b) de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde especialmente al Ministerio del Medio Ambiente proponer los santuarios de la naturaleza.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley Nº 19.300, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.

3. Que, conforme al inciso primero del artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

4. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza se encuentra en el denominado fundo "Cruz de Piedra", ubicado en la región de Metropolitana, provincia de Cordillera, comuna de San José de Maipo, y comprende una superficie aproximada de 92.953,52 hectáreas.

5. Que, el fundo Cruz de Piedra se encuentra en su totalidad al interior del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad N°3 "Altos de

Río Maipo", el cual abarca 126.622 hectáreas y comprende la zona sur de la comuna de San José de Maipo y, a su vez, corresponde íntegramente a un Área de Preservación Ecológica conforme al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado mediante Resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional de la Región Metropolitana de Santiago.

6. Que, este sitio se considera un corredor importante para especies de fauna que se desplazan entre Chile y Argentina, como el puma (*Puma concolor*), el guanaco (*Lama guanicoe*) y el periquito cordillerano (*Psilopsiagon aurifrons*).

7. Que, los cuatro tipos de ecosistemas a nivel de pisos vegetacionales presentes en el área propuesta (los ecosistemas de bosque esclerófilo mediterráneo andino de *Kageneckia angustifolia* y *Guindilia trinervis*; matorral bajo mediterráneo andino de *Chuquiraga oppositifolia* y *Nardophyllum lanatum*; matorral bajo mediterráneo andino de *Laretia acaulis* y *Berberis empetrifolia*; y herbazal mediterráneo andino de *Nastanthus spathulatus* y *Menonvillea spathulata*), poseen menos de un 10% de representación en las áreas protegidas reconocidas por el Estado, por lo que la inclusión de esta área como santuario de la naturaleza será un aporte para alcanzar mayor representatividad y conectividad entre las áreas, pasando de un 8,32% a un 8,96%; de un 9,75% a un 11,6%; de 5,72% a 7,68% y de 5,89% a 13,13% respectivamente.

8. Que, Al interior del predio existen dieciséis microcuencas de las cuales siete pertenecen a ríos, seis a quebradas y tres a esteros. La hidroestructura es una de las características más notables del lugar, compuesta por una red de ríos, esteros, lagunas y glaciares. Destaca la presencia de lagunas como Los Patos, laguna el Arriero y laguna Piuquenes, y los ríos Claro, río Maipo Alto y río Barroso.

9. Que, en cuanto a la flora presente en el área, se reconoce la presencia de más de 200 especies, de las cuales 142 son nativas, 57 endémicas y 24 introducidas. Dentro de esta destaca la riqueza de especies de los géneros *Adesmia* (10 especies), *Calceolaria* (6 especies) y *Alstroemeria* (4 especies). Del listado total registrado, siete se encuentran categorizadas de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Especies: como especie vulnerable a la *Alstroemeria umbellata* (D.S. N° 13, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente); como especie Casi Amenzada a la *Kageneckia angustifolia* (D.S. N° 44, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente; y como Preocupación menor las especies *Azorella ruizii* (D.S. N° 42, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), *Eriosyce curvispina* (D.S. N° 41, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), *Adiantum chilense* (DS 19/2012 MMA), *Cheilanthes glauca* (D.S. N° 38, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente) y *Cheilanthes hypoleuca* (D.S. N° 38, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente).

10. Que, en cuanto los anfibios presentes en el predio objeto de la declaración, hay dos especies registradas: el sapito de cuatro ojos (*Pleurodema thaul*), la que se encuentra casi amenazada (NT), y el sapo espinoso (*Rhinella spinulosa*) en categoría de preocupación menor (LC), ambos de acuerdo al D.S. N° 41, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Además, probablemente se encontrarían dos especies endémicas en peligro de extinción (EN-R) de distribución restringida, conforme al D.S. N° 50, de 2008, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia: el sapo de monte *Alsodes montanus* y *A. tumultuosus*.

11. Que, el caso de los reptiles, existen en el área 11 especies probables, de las cuales se ha confirmado la presencia de dos especies altoandinas, *Liolaemus moradoensis* y *L. valdesianus*, las que solo habitan en la Región Metropolitana, específicamente, en la cordillera de la comuna de San José de Maipo. Ambas están catalogadas como vulnerables (D.S. N° 23, de 2019 y D.S. N° 16, de 2016, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente) y están presentes sólo en dos áreas protegidas en Chile: el Monumento Natural El Morado (ambas especies) y el Bien Nacional Protegido Río Olivares.

12. Que, en relación a las aves, se ha registrado un total aproximado de 67 especies. En el bosque esclerófilo es posible encontrar aves del valle central, donde destacan las especies endémicas turca (*Pteroptochos megapodius*), tenca (*Mimus thenca*), chiricoca (*Ochetorhynchus melanurus*) y la presencia esporádica del loro tricahue (*Cyanoliseus patagonus*), especie catalogada como vulnerable en la Región Metropolitana, conforme al D.S. N° 151, de 2017, del Ministerio secretaría General de la Presidencia. Además, en la zona de matorral altoandino existe durante el verano una población estable de perico cordillerano (*Psilopsiagon aurifrons*), especie que solo habita ambientes andinos.

13. Que, asimismo, en los humedales presentes en el área se encuentra el chorlito cordillerano (*Phegornis mitchellii*), el que está en categoría casi amenazada (NT), conforme al D.S. N° 23, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, y probablemente el piuquén, el que se encuentra En Peligro (EN) (D.S. N° 16, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente). Además, en ríos y esteros del fundo se encuentra el pato cortacorrientes (*Merganetta armata*), que está catalogado como Casi amenazado (NT) (D.S. N° 38, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente). También es posible ver en todo el predio al cóndor (*Vultur gryphus*), que está en categoría Casi amenazado (NT) (D.S. N° 23, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente), y otras aves rapaces como águila mora (*Geranoaetus melanoleucus*), el aguilucho (*Buteo polyosoma*), el halcón peregrino *(Falco peregrinus*) y el halcón perdiguero (*Falco femoralis*).

14. Que, el caso de los micromamíferos, hay diez especies probables, algunos de ellos endémicos como son el cururo (*Spalacopus cyanus),* el ratón chinchilla común (*Abrocoma bennetti*) y la yaca (*Thylamys elegans*), presentes en el matorral subandino. De estas especies, cuatro de ellas confirmadas, destacando, entre ellas, el ratón picunche (*pikumche*) para el cual la localidad tipo de descripción es el Fundo Cruz de Piedra y Argentina. Además, cabe destacar la ampliación de distribución del roedor fosorial tuco-tuco mendocino (*mendocinus*), recientemente descrito para Chile y que en nuestro país solo sería posible encontrar dentro del Fundo Cruz de Piedra. Ambas especies se encuentran en el matorral andino.

15. Que, entre los mamíferos de gran y mediano tamaño característicos del fundo Cruz de Piedra se encuentran el zorro culpeo (*Lycalopex culpaeus*), clasificado en categoría de preocupación menor (D.S. N° 33, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), el guanaco (*Lama guanicoe*), el que se encuentra clasificado como Vulnerable desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos (D.S. N° 33, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente), y el puma (*Puma concolor*) en categoría Casi Amenazado (D.S. N° 42, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente). Además, se ha observado la presencia de la vizcacha (*Lagidium viscacia*), por lo que es probable que exista también gato andino (*Leopardus jacobita*), por la estrecha relación depredador-presa que existe entre ambas especies y su detección en sectores cercanos al fundo. El gato andino está en categoría En Peligro (EN) (D.S. N° 151, de 2007, del Ministerio secretaría General de la Presidencia).

16. Que, en cuanto al aporte científico del área, el Fundo Cruz de Piedra ha generado desde hace décadas el interés de investigadores de distintas disciplinas y de diversas instituciones académicas. Esto debido, por una parte, a la gran extensión del predio, lo que constituye un atractivo para el estudio de fenómenos o procesos naturales en una escala geográfica amplia. Por otro lado, debido al bajo uso antrópico que ha tenido, los distintos elementos de interés para la ciencia, tales como las formaciones geológicas, glaciares, sitios arqueológicos y la biota, se han mantenido poco intervenidos y en buen estado de conservación.

17. Que, en cuanto a la geología, esta área se presta para toda clase de estudios en prácticamente todas las disciplinas que puedan estar relacionadas con la evolución de una cadena de montañas, como son: estratigrafía, geología estructural,

volcanismo, plutonismo, petrología ígnea y sedimentaria, geoquímica del magmatismo, proveniencia sedimentaria, cronología absoluta de las unidades, paleontología, geomorfología (morrenas y deslizamientos), paleoclimatología, razones de subsidencia de las cuencas, exhumación y alzamiento de la cordillera, entre otros.

18. Que, a través de Ord. N° 2716, de 29 de junio de 2023, el Consejo de Monumentos Nacionales, remitió el Informe Técnico Previo al que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 17. 288, conforme a lo acordado en sesión su ordinaria de 10 de mayo de 2023.

19. Que, en razón de lo expuesto los objetos de conservación de la propuesta corresponden al Guanaco (*Lama guanicoe)*, Ecosistema de matorral subandino; Ecosistema de matorral andino; Ecosistema de vega altoandina; Cuenca provisora y sistemas hídricos; Estructuras geológicas; Patrimonio arqueológico; Culturas de montaña; y Atributos paleontológicos.

20. Que, la creación de este santuario de la naturaleza contribuirá con los compromisos internacionales del Estado de Chile, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, especialmente las Contribuciones Nacionalmente Determinadas actualizadas y en la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, así como a alcanzar la meta 3 de la Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza "Cruz de Piedra", ubicado en la región de Metropolitana, provincia de Cordillera, comuna de San José de Maipo y comprende una superficie aproximada de 92.953,52 hectáreas.

2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza "Cruz de Piedra" en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTRA

MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

BRS/JFF/ARR

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.